

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.
22 de noviembre del año 2005

DETEREL 720/2005.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y
Organizaciones No Gubernamentales.

De : **Wenel D. Feliz**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que crea el Distrito
Municipal San Francisco-Vicentillo..

Ref. : No. Exp. 00830, Oficio No.001154 d/f 17/11/05

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley tendente a crear el Distrito Municipal San Francisco-Vicentillo, pertenecientes a la Provincia Seibo, proveniente de la Cámara de Diputados, leído en la sesión de fecha 15 de noviembre del 2005.

SEGUNDO: La Ley posee tres aspectos principales:

- 1.- Creación del Distrito Municipal San Francisco-Vicentillo.
- 2.- Creación de la Sección Yabón.
- 3.- Creación de la Sección El Cercado.

Facultad Legislativa Congressional

La facultad Legislativa Congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el Art. 37, numeral 6, que establece: *“Es competencia del congreso crear o suprimir provincias municipios u otras divisiones políticas del territorio y determinar todo lo concerniente a sus limites y organización, previo estudio que demuestre la conveniencia social, política y económica justificativa del cambio”*.

Impacto de la Vigencia de la Ley

El proyecto de Ley tendrá un impacto directo y exclusivo sobre las comunidades de San Francisco y Vicentillo, pertenecientes a la Provincia El Seibo, ya que contribuirá a la descentralización de los recursos económicos de estas demarcaciones territoriales, redundando los beneficios de los munícipes.

Aspectos Constitucionales

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no contraviene con la Constitución de la República.

Aspectos Legales

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, en su Art. 37, numeral 6.
- b) La Ley No. 5220, del 21 de septiembre del 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

Después de analizar el proyecto de ley en el aspecto legal, **ENTENDEMOS** pertinente hacer las observaciones siguientes:

1.- El Art. 2, no establece ni los nombres ni los pueblos que serán las cabeceras de las secciones que se crean y a partir de lo que establece el Art. 53 de la Ley No. 3455, es necesario que tanto los nombres, como las cabeceras sean establecidas en dicho artículo.

2.- El artículo 4 del proyecto establece: ***“Corresponde al Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía y la Procuraduría General de la República adoptar tomar las medidas pertinentes para la ejecución de la presente ley.”***

En ese sentido es preciso indicar que la Ley 3455 del 21 de diciembre del año 1952 en su artículo 46 establece:

“Para cada Distrito Municipal el Ayuntamiento correspondiente nombrará una Junta Municipal compuesta de un Jefe de Distrito que ejercerá las funciones de Síndico con voz, aunque sin voto en la Junta, y tres Miembros con sus respectivos Suplentes, de entre los cuales se elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Vocal, quienes serán elegidos anualmente de entre su mismo seno. Habrá además un Tesorero y un Secretario.

Párrafo: *Para ser miembro de un a Junta Municipal se requieren las mismas cualidades que para ser Regidor”.*

De igual modo la Ley 3455, establece en su Art.51 que: ***“En cada Distrito Municipal tendrá su asiento uno de los juzgados de paz que el Art. 70 de la Constitución autoriza a establecer en cada municipio”***

Finalmente la Liga Municipal Dominicana, es la institución encargada de asignar los fondos a los Ayuntamientos del país, en tal sentido forma parte de las instituciones que intervienen en la ejecución de la presente ley.

Por lo que, recomendamos agregar al artículo 4 del proyecto de ley que enumera las instituciones encargadas para la ejecución de la ley, ***“el Ayuntamiento del Municipio El Seibo, la Suprema Corte de Justicia y la Liga Municipal Dominicana, así mismo sugerimos eliminar el Poder Ejecutivo ya que no es necesario mencionarlo en virtud de que el mismo está representado por la Secretaría de Estado de Interior y Policía y la Procuraduría General de la República, instituciones mencionadas en el referido artículo.***

“Art. 4.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Procuraduría General de la República, la Suprema Corte de Justicia, la Liga Municipal Dominicana y el Ayuntamiento del municipio El Seibo, tomarán todas las medidas administrativas necesarias para la ejecución de la presente Ley.”

En torno al aspecto lingüístico y de técnica legislativa, **RECOMENDAMOS** lo siguiente:

1.-Es necesario agregar el título de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal a) que reza: *“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”, para que se lea como sigue:*

LEY QUE CREA EL DISTRITO MUNICIPAL SAN FRANCISCO- VICENTILLO

2. Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: *“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”*.

3. Sugerimos eliminar los considerando segundo y tercero en virtud de que los mismos no son relevantes para el proyecto.

4. Para una mejor comprensión sugerimos redactar el Art. 1 de la manera siguiente:

Art. 1.- Se fusionan las secciones de San Francisco y se eleva a la categoría de distrito municipal, con el nombre de Distrito Municipal San Francisco-Vicentillo, cuya cabecera será el pueblo de Vicentillo.

5.- En este proyecto los límites territoriales del Distrito Municipal que se crea están contenidos en el párrafo del Art. 1 y en virtud de la definición de párrafo que otorga el Manual de Técnica Legislativa en su numeral 4.1.7.1, dicha disposición no constituye un complemento vinculado a dicho artículo sino que constituye una norma principal e independiente, por lo que sugerimos agregar un artículo que contenga dicha disposición.

Por otra parte, cabe precisar que los límites territoriales de una demarcación deben ser:

- Límites naturales: ríos, montañas, valles, arroyos, bosques y otras
- Límites de origen humano: canales, carreteras, caminos, puentes, presas, etc.
- Límites de otras demarcaciones. Secciones, Distritos Municipales y Municipios. }

En tal sentido, es oportuno señalar que lo ideal es que toda demarcación límite con su igual o una superior o en su defecto con límites naturales y/o artificiales, por lo que recomendamos que los límites territoriales sean establecidos de la manera sugerida.

6.-En el Art. 2 se están elevando dos comunidades distintas a la categoría de sección y en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa en su numeral 4.1.7.2, literal c), que reza: ***“Cada artículo debe contener una sola norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo”***, sugerimos que las disposiciones contenidas en dicho Art. se establezcan en artículos individuales, pasando a ser los Arts. 2 y 3 del proyecto, para que se lean como sigue:

Art. 2.- El paraje Yabón queda elevado a la categoría de sección, con el nombre de Sección Yabón, cuya cabecera será el pueblo de Yabón, y estará integrado por los parajes: Palma el Gallo, La Pocilga, Palo Seco, Los Ranchitos, Limoncillo, Los Brazos, Los Mampurrios, Tedeché y Arroyón.

Art. 3.- El paraje de El Cercado queda elevado a la categoría de Sección, con el nombre de El Cercado, cuya cabecera será el pueblo de el Cercado, y estará integrado por los parajes: La Loreta, Rancho 2, Rancho Las Tunas, Rancho Chiquito, Garantía, Doña Ana, El Corozar, El Perico, El Jobo, La Guajaba, Mala Muerte y Cañada Mala.

6. En virtud de lo que establece el numeral 6.1, literal a), del Manual de Técnica Legislativa, en cuanto a que la vigencia de la ley puede establecerse para: “*una fecha determinable, como la fecha de promulgación.....*”, sugerimos agregar un último artículo, que rece como sigue:

Art. 8.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

7.- En cuanto a la forma de articular el proyecto sugerimos el referente articulado anexo, no obstante las observaciones hechas en cuanto a los límites territoriales de distrito municipal que se crea, las cuales podrán ser subsanadas por la Comisión encargada de su estudio, en caso de que estime necesario.

Atentamente,

Lic. Welnel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Art. 1.- Se fusionan las secciones de San Francisco y Vicentillo bajo, y se eleva a la categoría de distrito municipal, con el nombre de Distrito Municipal San Francisco-Vicentillo, cuya cabecera será el pueblo de Vicentillo.

Art. 2.- El paraje Yabón queda erigido en sección, con el nombre de Sección Yabón, cuya cabecera será el pueblo de Yabón, queda integrado por los parajes: Palma el Gallo, La Pocilga, Palo Seco, Los Ranchitos, Limoncillo, Los Brazos, Los Mampurrios, Tedeche y Arroyón.

Art. 3.- El paraje El Cercado queda erigido en Sección, con el nombre de Sección El Cercado, cuya cabecera será el pueblo de el Cercado, y queda integrado por los parajes: La Loreta, Rancho 2, Rancho Las Tunas, Rancho Chiquito, Garantía, Doña Ana, El Corozar, El Perico, El Jobo, La Guajaba, Mala Muerte y Cañada Mala.

Art. 4.- El Distrito Municipal San Francisco-Vicentillo, queda integrado por las secciones: Yabón y El Cercado, con sus respectivos parajes.

Art. 5.- Los límites territoriales del Distrito Municipal San Francisco Vicentillo son: Al Norte, Magua; al Sur, Hato Mayor; al Este, Magarín, al Oeste, El Valle.

Art. 6.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Procuraduría General de la República, la Suprema Corte de Justicia, la Liga Municipal Dominicana y el Ayuntamiento del Municipio El Seibo, tomarán todas las medidas administrativas necesarias para la ejecución de la presente Ley.

Art. 7.- La presente Ley modifica la Ley 5220 del 21 de septiembre de 1959 sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

Art. 8.- La presente Ley entrará vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...